

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre siete (07) de 2020. Informo a la Señora Juez, que en el presente asunto el Fondo Nacional del Ahorro ha solicitado se le confirme la vigencia de la medida cautelar de embargo sobre las cesantías del demandado y se le brinde información adicional sobre números completos de radicación del proceso e identidad del demandado. Sírvase proveer

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR DE EDAD
RAD: 1900131100021992-02186-00
DDTE: ESPERANZA SANCHEZ DE MURCIA
DDO: CARLOS GILBERTO MURCIA PINO

Popayán, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIATORIO No.639

Previo a pronunciarse sobre las solicitudes anotadas en la constancia secretarial, debe recordarse que mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo y sus prorrogas, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, lo que devino por la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de los corrientes, emanado de la Presidencia de la Republica, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, situación que ha sido prorrogada por decretos presidenciales posteriores, acotándose que la suspensión ya referida se levantó a partir del 1º de julio de este año, según ACUERDO PCSJA20- 11581 del 27/06/2020, todo lo cual ha de tenerse en cuenta para la contabilización de los mismos en todos los procesos y actuaciones judiciales y en concreto para el presente asunto, por cuanto la solicitud del Fondo Nacional del Ahorro en adelante “FNA”, fue remitida al correo electrónico con fecha 16/07/2020 .

Precisado lo anterior, se tiene que la asistente del FNA, comunica al juzgado que revisados los sistemas, se encuentra registrada medida de embargo decretada sobre las cesantías del demandado, por lo que solicita se le informe sobre la vigencia de la medida cautelar y en caso de ser positiva la respuesta se le suministren algunos datos adicionales.

Revisado el proceso, se tiene que efectivamente a la fecha, la medida no ha sido levantada; la misma fue decretada al interior del presente proceso el cual se identifica con el No. 190013110002-02186-00, mediante auto interlocutorio No. 546 de 11/05/1993 que aprobó el acuerdo entre las partes y fijó como cuota de alimentos en favor de la señora ESPERANZA SANCHEZ DE MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No.

25.263.121 el equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo y prestaciones sociales del Señor CARLOS GILBERTO MURCIA PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.608.572 de Popayán, para ser depositada en la cuenta de depósitos judiciales identificada con el No. 190012033002 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese al FNA comunicando lo pertinente

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Fondo Nacional del Ahorro, que a la fecha la medida cautelar que pesa sobre las cesantías del demandado, no ha sido levantada. Revisado el proceso se constata que la misma fue decretada al interior del presente asunto el cual se identifica con el No. 190013110002-02186-00, mediante auto interlocutorio No. 546 de 11/05/1993 que aprobó el acuerdo entre las partes y fijó como cuota de alimentos en favor de la señora ESPERANZA SANCHEZ DE MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.263.121 el equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo y prestaciones sociales devengados o que llegare a devengar el Señor CARLOS GILBERTO MURCIA PINO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.608.572 de Popayán, para ser depositada en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado identificada con el No. 190012033002 del Banco Agrario de Colombia. OFICIESE.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto sust. No.639 - 07/09/2020)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 090 del día de hoy 08/09/2020.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL